



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-240915/2025 - "ADDITIVE SRL".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-240915, del año 2025, caratulado "ADDITIVE SRL".

Y RESULTANDO: Que a fojas 27/49, con fecha 13 de noviembre de 2025, comparece el Sr. Lucas Martín Soto, en carácter de gerente y representante legal de ADDITIVE SRL, con el patrocinio del Dr. José Alejandro Belfer, e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada N° 497/25, dictada por la Subgerencia de Coordinación de Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), obrante a fojas 22/24.

Que la citada Disposición, sanciona a ADDITIVE SRL por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del Código Fiscal (Ley N° 10397 T.O. 2011 y modificatorias), por cuanto se constató el transporte de mercadería o bienes de su propiedad dentro del territorio provincial sin exhibir ni informar Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico en las formas y condiciones que establece la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del mencionado Código. En su artículo 2° aplica una multa de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) de conformidad con lo establecido en la citado artículo 82.

En el artículo 8 del acto cuestionado, se ordena su notificación al contribuyente ADDITIVE SRL, obrando a fojas 26 vta. la constancia de materialidad de la misma, realizada con fecha 15/09/25.

Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía

de la Sexta Nominación a cargo del contador Cr Marcelo Darío Giampaoli, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y con la Dra Virginia María Garcia, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

CONSIDERANDO: I.- Que, previo a cualquier consideración, debe analizarse si el recurso de apelación deducido resulta formalmente procedente.

Que en ese sentido, es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, tal como el tiempo para la interposición del mismo para conocer -en caso de corresponder- sobre su procedencia.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal, vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: *“Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal,...”*.

Que conforme las constancias obrantes en autos, la firma aquí apelante fue notificada al domicilio fiscal electrónico el día **15/09/25** (conf. constancia de materialidad de fs. 26vta.).

A fs. 27/44, obra el recurso de apelación presentado por el Sr. Lucas Martin Soto, en carácter de gerente y representante legal de ADDITIVE SRL con el patrocinio del Dr. José Alejandro Belfer, en cuyas fojas obra inserto el sello fechador de la Mesa General de Entradas de la Subgerencia Coordinación Azul de ARBA que acredita su presentación el día **13/11/2025**.

De lo expuesto surge que para la firma aquí apelante, no sólo había transcurrido el plazo de los quince (15) días establecidos legalmente para presentar el recurso, cuyo vencimiento operaba el día **6/10/2025**, sino también el plazo de gracia otorgado por el artículo 69 del Decreto-ley 7647/70 conforme ley 13708, comprensivo de las 4 (cuatro) primeras horas del horario de atención del día hábil inmediato posterior al día de vencimiento.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el recurso bajo análisis resulta extemporáneo.

Por último, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70), en su artículo 74, consagra la doctrina procesal común que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde el rechazo del recurso de apelación, sin entrar a considerar las cuestiones en

él planteadas, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la extemporaneidad del recurso interpuesto por el Sr. Lucas Martín Soto en carácter de gerente y representante legal de Additive SRL, con el patrocinio del Dr. José Alejandro Belfer, contra la Disposición Delegada N° 497/25, dictada por la Subgerencia de Coordinación de Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), obrante a fojas 22/24. Regístrese y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-240915/25 "ADDITIVE SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-13828092-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3853 .-